



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Coofinep Cooperativa Financiera Nit. 890.901.177-0
Demandado:	Variedades Colombia RF S.A.S. Nit. 900.784.808-2 y Rene Alejandro Duque Gómez C.C. 1.017.122.431
Radicado:	05001310300120230010400
Decisión:	Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso Ejecutivo presentada a través de apoderado judicial por la Coofinep Cooperativa Financiera contra Variedades Colombia RF S.A.S. y Rene Alejandro Duque Gómez, se ajusta a las exigencias legales (Arts., 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el pagaré No. 0013000021500 como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 de C. G. del Proceso, se

RESUELVE:

- 1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de Coofinep Cooperativa Financiera, en contra Variedades Colombia RF S.A.S. y Rene Alejandro Duque Gómez, por los siguientes conceptos:
- a. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.L.C. (\$195'084.902) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0013000021500.

b. Por los intereses moratorios sobre la suma del capital antes mencionado a partir del 9 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para el dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2º) NOTIFICAR personalmente de esta determinación a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3º) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del Proceso).

4º) ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Numeral 1º del C. G. del Proceso., dispone del término legal de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

5º) CONMINAR a las partes para que suministren a este Despacho y a todos los sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso y envíen simultáneamente a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás intervinientes, con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado. Lo anterior, atendiendo el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberán conservar las pruebas y demás documentos allegados al proceso como mensaje de datos en los términos del numeral 12 del mencionado artículo 78. Todo esto, so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias, procesales y probatorias a que haya lugar.

6º) INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ibagué sobre la iniciación de esta ejecución de conformidad con el artículo 630 del Decreto 624 del 1989. Oficiese.

7º) DAR al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo dispuesto en los artículos 440 y siguientes del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

8º) RECONOCER personería a la abogada Diana Zulema Torres Ramírez como apoderada de la entidad ejecutante según poder conferido. (Artículos 74 y 75 del C.G.P.).

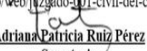
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.